



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
REGISTRO DE SENTENCIA N° 121

CAUSA N°:	202200053101
IMPUTADOS / CÉDULA	LESBIA MARLENYS DUARTE VÁSQUEZ C.I.P.: 8-707-1821 ERIC ERNESTO ESCALA REYES C.I.P.: 8-345-301
DELITO:	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de PECULADO (ART. 338 Y 340)
MINISTERIO PÚBLICO:	DANIA SÁNCHEZ
VÍCTIMA:	CENTRO DE SALUD ALTOS DE SAN FRANCISCO
DEFENSOR:	JHEISY VASQUEZ Y ALVAR HASSAN
JUEZ:	YORLENI M. RODRÍGUEZ SAAVEDRA
AUXILIAR DE SALA:	JAQUELINE BARRAGAN
FECHA:	7 DE FEBRERO DE 2024
HORA DE INICIO:	14:35:17
HORA DE FIN:	15:09:18

Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Previa admisión del Acuerdo de Pena sustentado en oralidad el día 7 de febrero de 2024, la Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE**, a la señora **LESBIA MARLENYS DUARTE VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **8-707-1821**, hija de José Antonio Duarte y Casilda Vasquez, nacido el 17 de enero de 1977, residente en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Lídice, primera calle a mano derecha, calle de tierra, después del M/S Obama, directo, se ubica una casa de Techos de Esperanza, casa No.201, del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO**, contenido en el artículo 340 del Código Penal, en calidad de **AUTORA** y la condena a la **PENA PRINCIPAL** de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** y, como **PENA ACCESORIA**, la contenida en el numeral 3, literal b) del artículo 50 del Código Penal, consistente en la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por igual término que la pena principal, una vez cumplida esta; y al señor **ERIC ERNESTO ESCALA REYES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-345-301**, hijo de José Escala y Ruth Reyes, nacido el día 28 de noviembre de 1968 con domicilio en Provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Larga, Villas de San Francisco, calle 2da, casa 103, del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO**, contenido en el artículo 338 del Código Penal; en perjuicio de Centro de Salud Altos de San Francisco, en calidad de **AUTOR** y lo condena a la **PENA PRINCIPAL** de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN** y, como **PENA ACCESORIA**, la contenida en el numeral 3, literal a) del artículo 50 del Código Penal, consistente en una multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) pagaderos al tesoro nacional en el plazo de un (1) año.

Con fundamento en el artículo 102 del Código Penal se REEMPLAZA la pena principal de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **ERIC ERNESTO ESCALA REYES** por **DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA** a razón de **CINCO BALBOAS (B/.5.00) diarios**, lo que sumado a la pena accesoria hace un total de **DOSMIL BALBOAS (B/.2,000.00)** que deberán ser pagados al Tesoro Nacional en el plazo de un año.

A solicitud de la defensa y con fundamento en el artículo 65 del Código Penal se reemplaza la pena principal impuesta a **LESBIA MARLENYS DUARTE VÁSQUEZ** de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, por **SESENTA (60) MESES de TRABAJO COMUNITARIO** en la Junta Comunal de Villa Rosario, distrito de Capira Las funciones que

realice la sancionado, serán supervisadas por el Honorable Representante Carlos Montenoir, Doris Alonso de Díaz y Ángel Navarro, funcionarios de dicha institución, quien verificara su puntual asistencia y el desempeño de las labores que realice dentro de la entidad, los días miércoles de cada semana, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Trabajo Comunitario que inicia el día 21 de febrero de 2024.

De acuerdo a lo que establece el artículo 67 del Código Penal el sancionado acepta someterse a las siguientes condiciones:

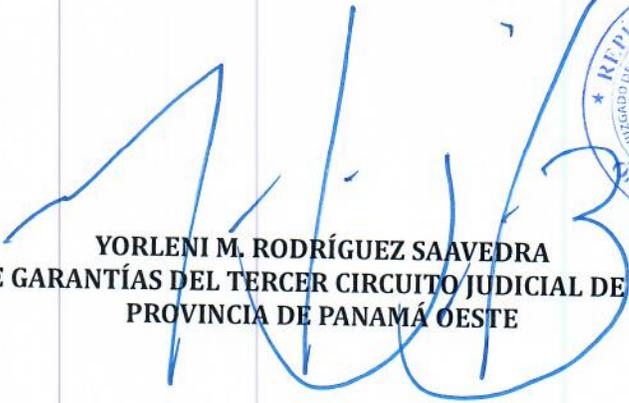
- Se le prohíbe a la sancionada salir del territorio nacional durante el cumplimiento de la pena sin la autorización previa del Juez de Cumplimiento.
- Se le prohíbe al sancionado consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas durante el cumplimiento de la sanción impuesta, así como también, concurrir o visitar lugar de expendió de bebidas alcohólicas y centros de diversión nocturnas tales como, bares, cantinas, bodegas, parrilladas, discotecas, galleras, jardines, jorones, etc.
- La Sancionada tiene la obligación de mantenerse residiendo en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Lídice, primera calle a mano derecha, calle de tierra, después del M/S Obama, directo, se ubica una casa de Techos de Esperanza, casa No.201
- El Sancionado tiene la obligación de reportarse los días 18 de cada mes ante el Tribunal de Cumplimiento de la Provincia de Panamá Oeste
- Se le advierte a la sancionada que cualquier noticia sobre el comportamiento inadecuado de su persona en el centro de cumplimiento del Trabajo Comunitario o en la comunidad podría tener como consecuencia la revocatoria del mismo.
- Se le advierte la sancionada que la imputación por un nuevo delito será causal de revocatoria del Trabajo Comunitario.
- Se le advierte la sancionada que tiene prohibido modificar la condiciones del trabajo comunitario sin la autorización previa del Juez de Cumplimiento.

Se ordena la Reseña Criminal del sancionado, y el registro de los antecedentes penales.

Se remite al Juzgado de Cumplimiento para lo relativo a la ejecución de la presente sentencia condenatoria.

Se autoriza la ruptura procesal de la presente causa por solicitud del Ministerio Público.

Fundamento de derecho: artículos 31 y 32 de la Constitución Política, artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 102, 338 y 340 del Código Penal; artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 del Código Procesal Penal.


YORLENI M. RODRÍGUEZ SAAVEDRA
JUEZ DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

